

POLÍTICA URBANA, RELOCALIZACIONES Y ORGANIZACIÓN BARRIAL EL CASO DE LA VILLA 21-24 DE BARRACAS EN EL MARCO DE LA CAUSA “MENDOZA”

Carla Fainstein

carla.fainstein@gmail.com

La investigación desarrollada buscó contribuir al análisis de las relocalizaciones masivas de población como fenómenos sociales y simbólicos a partir de la indagación en un caso que fue producto de una serie de políticas públicas delineadas a partir de una sentencia judicial. Partimos de un corpus teórico y empírico que trabajó sobre las reubicaciones masivas de población, centrándose, por un lado, en el análisis de las políticas públicas que las produjeron, generalmente con el objetivo de implantar en esas áreas grandes proyectos públicos y privados así como programas de renovación urbana y, por el otro, en sus efectos críticos sobre los individuos y grupos familiares objeto de las mudanzas (Catullo, 2006; Bartolomé, 1985; Brites, 2004; Oszlak, 1991; Catullo y Brites, 2014; Fernández, 2012). Intentamos con este trabajo contribuir al campo de los estudios urbanos bajo el supuesto, en primer lugar, de que los sujetos afectados por las relocalizaciones no son pasivos ante las mismas y, en segundo término, de que en estos conflictos se disputan sentidos preexistentes y sobre el proceso en sí que se articulan, tensionan y superponen, los que son necesarios interpretar para una más compleja lectura de sus dimensiones y efectos. Con este objetivo exploramos las formas en las que una organización barrial creada *ad hoc* frente a un proceso de relocalizaciones se vinculó con los diversos actores estatales involucrados en las intervenciones, buscando modificar algunas de las condiciones en que las mismas fueron llevadas adelante. Durante este proceso se transformaron y articularon ciertas representaciones asociadas tanto a las mudanzas como a la acción colectiva en sí, a “la justicia” y los derechos a la vivienda, el ambiente y el “espacio urbano” (Oszlak, 1991).

El caso abordado es el de las reubicaciones de población de la Villa 21-24 de Barracas -ubicada en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)- producto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN de ahora en más) en la llamada causa “Mendoza”¹, dictado en el año 2008. Este “litigio estructural” se ordenó con eje en el derecho al ambiente, recientemente introducido en la Constitución Nacional con la Ley General del Ambiente en el año 2002, además de su incorporación con rango constitucional en varios tratados internacionales. El Supremo Tribunal intimó a la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR), creada en el mismo proceso judicial, a desarrollar un plan de saneamiento para ese territorio que supusiera la recomposición ambiental del área y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Luego de diversas presentaciones por parte del ACUMAR, la CSJN aprobó a fines del 2009 (con una nueva actualización a principios del 2010) el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) de la Cuenca Matanza Riachuelo. En la sentencia de la CSJN y

¹ A los fines de este trabajo se entendió por causa “Mendoza” o causa “Riachuelo” al proceso judicial que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza – Riachuelo)*” (Expte. M. 1569. XL), así como también a la totalidad de las actuaciones judiciales relacionadas con la ejecución de la sentencia del 8 de julio de 2008 (Fallos 331: 1622)

en diversas resoluciones del juez de primera instancia en quien se había delegado la ejecución de la misma se señaló que la “liberación de los márgenes” del curso de agua resultaba prioritario, y que esto debía realizarse siguiendo la figura legal del “camino de sirga”². Una de las líneas de acción del programa fue, por consiguiente, que ese sector se mantuviera “limpio, seguro y parquizado”, por lo que todos los “obstáculos” que lo ocuparan debían ser “removidos”. Se estipuló que 17.771 familias de la cuenca debían ser reubicadas, señalando que esto era necesario para las obras de saneamiento y que eran las zonas más afectadas por la contaminación. Conflictos ya presentes en estos territorios como aquellos derivados de la gestión y apropiación de los recursos naturales ingresaron en una arena judicial y se tradujeron en términos del derecho ambiental, mientras que la dimensión social de estas problemáticas quedó invisibilizada (Merlinsky, 2014: 62).

Así, buscamos analizar específicamente lo acontecido en la implementación de la política de relocalizaciones en la Villa 21-24 de Barracas, ubicada en el distrito –la CABA- en el que se encuentra la mayor proporción de casos de la cuenca. A partir de un censo realizado en el barrio por el Instituto de la Vivienda (IVC) porteño en el año 2011 se definió que eran 1.334 familias las afectadas –es decir, que habitaban en lo demarcado como el “camino de sirga” y que debían, por lo tanto, ser reubicadas-, siendo el asentamiento con más casos en la ciudad. En el programa de relocalizaciones se determinó que, del total, 220 debían ser realojadas al Conjunto Urbano “Padre Mugica” en la Comuna 8 de la CABA, mientras que para las restantes 1.146 no había predios definidos en ese momento. A diciembre de 2016 se habían relocalizado, según datos del ACUMAR, 187 familias de las 220 que tenían asignados departamentos en el complejo habitacional de Villa Lugano, y ninguna de las restantes.

Más allá del peso significativo que este barrio representa en el programa de relocalizaciones, es el asentamiento más poblado y extenso de la ciudad y posee una larga y rica tradición de organización y participación en las disputas por el suelo y la vivienda, lo que le imprimió al caso ciertas particularidades que lo hacen relevante para el análisis. Asimismo, el modo en que se desplegó el conflicto en el barrio al *territorializarse* (Melé, 2003) la política delineada por el Poder Judicial en un distrito que atravesaba un creciente proceso de judicialización de conflictos en las villas aporta novedosos elementos para la indagación. Se creó en los sectores afectados una organización *ad hoc* para tratar con los diversos actores estatales involucrados en la política de reubicaciones, por fuera de las instancias de representación preexistentes en la villa -su Junta Vecinal- y con dinámicas y funcionamientos propios. En este marco la misma comenzó a vincularse con actores estatales con los que hasta el momento no había tenido ninguna relación -como la CSJN o el Juzgado Federal- generando formas novedosas de acción colectiva, que se articularon y superpusieron con repertorios ya conocidos con los que los actores barriales se dirigían al gobierno local o a la justicia del distrito. Así, una serie de organismos de la Defensa

² De acuerdo al artículo 2.639 del Código Civil de la Nación “los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna”. (Código Civil de la Nación. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109481/texact.htm>)

Pública de la ciudad, así como de ONGs con trabajo en el litigio de derechos sociales –muchas veces con vínculos preexistentes con los vecinos - se acercaron al asentamiento y fueron claves en el desarrollo de la organización de los habitantes del “camino de sirga”. De este modo, en la implementación de una política de relocalizaciones enmarcada en una sentencia judicial, con un carácter amplio y poco específico, se generaron diversas disputas en el territorio que nos señalan que estos procesos no son lineales y que las poblaciones afectadas no fueron pasivas, sino que buscaron disputar algunas de las características y modos de efectuar las mudanzas.

El abordaje metodológico de la investigación fue cualitativo, centrado en la obtención de datos por fuentes primarias (durante el período 2014 – 2016) y complementando estos con el relevamiento de fuentes secundarias. Se realizaron entrevistas semi – estructuradas a los delegados del “camino de sirga” de la villa 21-24 y a diversos actores estatales (tanto del Poder Ejecutivo como Judicial) involucrados en el conflicto. Además, se realizó observación participante de las asambleas, reuniones y diversas audiencias públicas de los delegados. Por último, se sistematizaron fuentes secundarias que abordaban la temática: informes de organismos estatales y ONGs y noticias periodísticas principalmente.